

Santiago, 10 de diciembre de 2018

Señor

**Joaquín Cortez Huerta**

Presidente del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero

Presente.-

Ref: Modificación al Reglamento General de Fondos de  
Scotia Azul Asset Management Administradora General de Fondos S.A.

De nuestra consideración:

Por medio de la presente informamos a usted que en virtud de lo establecido en la Ley N°20.712 sobre Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales y su Reglamento y la Norma de Carácter General N° 365 de la Comisión para el Mercado Financiero, se ha procedido a la modificación del Reglamento General de Fondos de esta Sociedad Administradora.

Las modificaciones se detallan a continuación:

#### **1. Capítulo I. De la Sociedad Administradora**

- a. Se actualiza la razón social de la sociedad administradora a Scotia Azul Asset Management Administradora General de Fondos S.A.
- b. Se señala que la última modificación de la sociedad consta de la Resolución Exenta N° 5406, de 30 de noviembre de 2018 de la Comisión para el Mercado Financiero, en la que se aprobó el cambio de nombre de la sociedad que en adelante será Scotia Azul Asset Management Administradora General de Fondos S.A.
- c. Se actualiza referencia al regulador “Superintendencia de Valores y Seguros” por “Comisión para el Mercado Financiero”

#### **2. Capítulo II. Forma y porcentaje de prorrato de los gastos de administración entre los distintos Fondos gestionados.**

Se reemplaza texto sobre el tratamiento de gastos quedando de la siguiente forma:

“Los gastos, comisiones de colocación y remuneraciones de cargo de los fondos de terceros administradas por la administradora, serán señalados en los Reglamentos Internos de los fondos.

La administradora no cargará ningún gasto al fondo que no sea la remuneración de administración anual. No se prevé la existencia de gastos que sean susceptibles de prorrato o distribución entre los distintos fondos administrados por la Sociedad Administradora.

No obstante lo anterior, los impuestos, retenciones, encajes u otro tipo de carga tributaria o cambiaria que conforme al marco legal vigente de la jurisdicción respectiva deba aplicarse a

las inversiones, operaciones o ganancias del Fondo e Indemnizaciones, incluidas aquellas de carácter extrajudicial que tenga por objeto precaver o poner término a litigios y costas, honorarios profesionales, gastos de orden judicial en que se incurra en la representación de los intereses del Fondo, serán de cargo del Fondo y se devengarán cuando éstos sean generados , sin estar sujeto a límite alguno.

Se deja constancia que las remuneraciones derivadas de la inversión en cuotas de fondos de inversión, nacional o extranjeros, las remuneraciones cobradas por sus sociedades administradoras, serán rebajadas diariamente del patrimonio de dichos fondos, por lo que el valor cuota diario, al cual se adquieren o enajenan tales instrumentos, consideran dicho cobro. En consecuencia, estos gastos en razón de su naturaleza y características son de cargo del Fondo.

En caso de cobros de comisión por concepto del tiempo de permanencia de las inversiones en cuotas de fondos de inversión, nacionales o extranjeros, estas serán de cargo de la Sociedad Administradora”

### **3. Capítulo III. Límites de inversión que se deberán respetar por la inversión conjunta de esos fondos y la forma y proporción en que se liquidarán los excesos de inversión.**

Se actualiza la referencia normativa Circular 1.894 por la Circular 2.108 de la Comisión para el Mercado Financiero.

### **4. Capítulo IV. Principios generales acerca de las inversiones de los fondos.**

- a. Se actualiza referencia al regulador “Superintendencia de Valores y Seguros” por “Comisión para el Mercado Financiero”
- b. Se especifica la Norma de Carácter General N°360 emitida por la Comisión para el Mercado Financiero, la cual indica la forma en que debe llevarse la custodia y depósito.

### **5. Capítulo VI. Normas sobre conflictos de interés y su solución.**

- a. Artículo 6: La referencia al Código de Conducta se elimina referencia a “Mercados de Valores”
- b. Artículo 8: Se actualiza referencia al regulador “Superintendencia de Valores y Seguros” por “Comisión para el Mercado Financiero”

### **6. Capítulo VIII. De la información privilegiada.**

Se reemplaza texto quedando de la siguiente forma: “Para los efectos de lo dispuesto en la Circular 2.108 de la Comisión para el Mercado Financiero, en relación con las materias que trata el Título XXI de la Ley 18.045, la Administradora deja expresa constancia de que las materias referentes a medidas de prevención del uso de información privilegiada serán tratadas y prevenidas a través de la difusión y aplicación del Código de Conducta de Scotia Azul Asset Management Administradora General de Fondos S.A., aprobado por el Directorio de la entidad.

### **7. Anexo 1. Gestión de Conflicto de Interés**

**a. En el punto 2 Procedimiento: Se reemplaza referencia al “Banco BBVA” por “Scotiabank Chile”**

**b. En el punto 2.1. Gestión de Conflictos de interés asociado a empleados de la firma:**

- i. Se reemplaza referencia de “Grupo BBVA” por “Grupo Scotiabank”.
- ii. Se reemplaza texto “Código de Conducta en Mercados de Valores del Grupo BBVA” por “Código de Conducta de Scotia Azul Asset Management Administradora General de Fondos S.A.

**c. En el punto 2.2. Gestión de Conflictos de interés asociado a las entidades del Grupo:** Se reemplaza texto quedando como: “Scotia Azul Asset Management Administradora General de Fondos S.A., al ser parte de un Grupo financiero requiere ciertas normas de transparencia que tienen relación con las operaciones “vinculadas”, es decir aquellas que se realizan con el grupo o sus filiales.

La transparencia en las condiciones que se realizan es indispensable para comprobar su ejecución en condiciones iguales o mejores que hubieran podido realizarse con otras entidades del mercado.

La adquisición de valores emitidos por entidades relacionadas a esta administradora, sólo se pueden realizar, cumpliendo con lo establecido en la Norma de Carácter General N°376 de la Comisión para el Mercado Financiera.

Por último la valoración de los instrumentos está a cargo de una entidad externa llamada Riskamerica, quien es la que nos indica, al igual que para el resto del mercado, la valoración de cada uno de los instrumentos.”

**d. En el punto 2.3. Gestión de Conflictos de interés asociado a la relación entre la Administradora y los Fondos:**

- a. Se actualiza referencia al regulador “Superintendencia de Valores y Seguros” por “Comisión para el Mercado Financiero”
- b. Se actualiza reemplaza referencia a NCG 56, por la NCG 376 de la Comisión para el Mercado Financiero”
- c. Se deja explícito que la Administradora eventualmente “podrá realizar operaciones forward (USD/CLP) con sus recursos propios, con el objetivo principal de no entrar en conflicto de interés con la operatoria del los fondos administrados”

**e. En el punto 2.6. Se establece la Política de Votación,** quedando el texto de la siguiente manera: “La Administradora concurrirá a las Juntas de Accionistas, Asambleas de Aportantes o Juntas de Tenedores de Bonos de las entidades emisoras de los instrumentos que hayan sido adquiridos con recursos de los fondos administrados, representadas por sus gerentes o mandatarios especiales designados para estos efectos por el Directorio. Asimismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 65 de la Ley 20.712, la Administradora concurrirá siempre con su voto en las juntas de accionistas de sociedades anónimas abiertas cuando la ley así lo ordene, así como también cuando las inversiones del Fondo representen a lo menos el 4% de las acciones con derecho a voto emitidas por la respectiva sociedad, o el porcentaje menor que determine la Comisión para el Mercado Financiero (“CMF”). Toda manifestación de preferencia que realicen los mandatarios designados, en ejercicio de los derechos de voz y voto en las Juntas y/o Asambleas, deberá siempre ser efectuada siguiendo las instrucciones que para el efecto hayan recibido, teniendo presente el mejor

interés del Fondo. Lo anterior, considerando aspectos tales como: (i) las materias a tratar; (ii) el interés e importancia que éstas presenten para el Fondo; y (iii) que se realice atendiendo exclusivamente a la mejor conveniencia del Fondo.

El texto del Reglamento General de Fondos ha sido depositado en esa Comisión con fecha 10 de diciembre de 2018 por lo que entrará en vigencia a contar del día 24 de diciembre de 2018, y estará disponible en [www.scotiabank.cl](http://www.scotiabank.cl).

Finalmente, y a fin de resolver cualquier duda que los aportantes pudieren tener en relación al nuevo texto del Reglamento General de Fondos, podrán contactarse con esta Administradora a través de su Ejecutivo, o llamando al 600 600 11 00.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,



Álvaro Ramírez Figueroa  
Gerente General

Scotia Azul Asset Management Administradora General de Fondos S.A.